



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0039)
25 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por el señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Torres de San Juan I del Municipio de Villanueva en el Departamento de Casanare”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2018, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

“Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por el señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Torres de San Juan I del Municipio de Villanueva en el Departamento de Casanare”.

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución No. 0625 del 19 de marzo de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda asignó Subsidios Familiares de Vivienda *“a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Torres de San Juan I”* atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2018.

Que el señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, se recibió certificado de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil No. 71984864-1 de fecha 15 de noviembre de 2020, donde informaron del fallecimiento del señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, y en tal virtud, solicita se actúe conforme a las competencias y para los fines pertinentes de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, que en éste caso es FONVIVIENDA.

Que, consultado el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar postulado del señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, cuenta con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución No.0625 del 19 de marzo de 2020, en el Proyecto Torres de San Juan I del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario dejar sin efectos y validez el subsidio asignado al hogar unipersonal.

“Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por el señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Torres de San Juan I del Municipio de Villanueva en el Departamento de Casanare”.

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2o de la norma antes transcrita, como quiera que el citado hogar unipersonal del señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), no puede darle continuidad a las acciones y obligaciones que exige el programa, y como quiera que el subsidio familiar de vivienda se asigna intuitu persona, por lo que no es heredable y por no ser legalizado no se adquirió la titularidad del dominio sobre el bien inmueble, desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho por lo que fue adquirido el beneficio.

Que con base en lo anteriormente expuesto se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 625 del 19 de marzo de 2020, sobre la asignación del hogar del señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No.0625 del 19 de marzo de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por el señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Torres de San Juan I del Municipio de Villanueva en el Departamento de Casanare”.

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0625	19/03/2020	\$6.658.052.640,00	\$55.483.772,00

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Perdida de Ejecutoriedad de la Resolución No.0625 del 19 de marzo de 2020, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, en el Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Torres de San Juan I del Municipio de Villanueva en el Departamento de Casanare, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución No. 0625 del 19 de marzo de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0625	19/03/2020	\$6.658.052.640,00	\$55.483.772,00

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0625 del 19 de marzo de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a Prosperidad Social –PS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2018, remitir al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

“Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por el señor LUCINDO RINCÓN ALARCON (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 4296430, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Torres de San Juan I del Municipio de Villanueva en el Departamento de Casanare”.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento a través de la Caja de Compensación Familiar, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

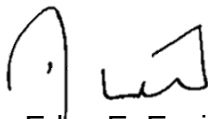
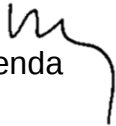
ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 días de Enero de 2021


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Proyectó: Vivian Cadena.
Revisó: Viviana Roza